

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Francy Liliana Lozano Ramírez. Igualmente, las cédulas de los ejecutados figuran vigentes (vivo). A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 18/03/2024

El número de documento 1037590694 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Fecha Consulta: 18/03/2024

El número de documento 1128391118 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Medellín, 18 de marzo de 2024

L.S.N.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo de Mínima cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Daniel Suárez Restrepo y otra
Radicado	05001 40 03 028 2024 00493 00
Providencia	Inadmite

La demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Titulo Complejo), instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. en contra de DANIEL SUÁREZ RESTREPO y JULIANA ROJAS GUZMÁN se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Allegará el correo electrónico mediante el cual se confirió el poder de forma COMPLETA, ya que en la impresión anexada no se observa la dirección electrónica del remitente (únicamente aparece "Notificaciones") y no se observan archivos adjuntos, por lo tanto, no existe certeza de que el poder allegado haya sido enviado a través de dicho mensaje de datos.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

3. Corregirá el hecho tercero de la demanda, conforme a lo establecido en el contrato de arrendamiento, respecto a los incrementos anuales de los cánones de arrendamiento

4. Adecuará la tabla contenida en el hecho quinto y en las pretensiones, indicando correctamente el periodo correspondiente a febrero de 2023, ya que en ese sentido se indica "01/01/2023 a 28/02/2023"
5. Explicará por qué razón si la arrendataria entregó el inmueble el 30 de abril de 2023, se cobran cánones de arrendamiento indemnizados hasta septiembre de 2023 (ver hecho séptimo).
6. Frente a la subrogación legal que habilita el canon 1096 C. Co. procede la corrección monetaria o indexación.

En ese sentido indicará expresamente si se va a cobrar o no dicho concepto. En caso afirmativo, tendrá en cuenta que la indexación opera desde las fechas en las cuales SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR realizó los desembolsos de la indemnización correspondiente a los cánones de arrendamiento (periodos) reclamados.

7. Arrimará prueba de la vigencia de la póliza No. 13488 para los periodos indemnizados.
8. Complementará el escrito de medidas cautelares, especificando el número de las cuentas bancarias que pretende sean embargadas y el banco al que pertenecen, toda vez que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados.
9. Dependiendo del cumplimiento del anterior numeral, acreditará el envío de la demanda y sus anexos a los ejecutados, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y arrimará la prueba de entrega a fin de una eventual aplicación del inciso final de dicha norma. De la misma manera deberá proceder con el memorial mediante el cual se subsane requisitos y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8242b92021a7a225b682b4c0516e27af7cfde3be0743522e650075f4987fe437**

Documento generado en 19/03/2024 04:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>